OTROSÍ No. 01

CONTRATANTE: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890.399.045-3

ORDENADOR GASTO: CLEMENTE VIAFARA ANTE
C.C. No. 16.468.489 de Buenaventura.
Secretario de Educación Distrital

CONTRATISTA: FUNDACIÓN MEJORHABITAT

OBJETO: REALIZAR LA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES DE LAS I.E. OFICIALES DE BUENAVENTURA

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000), el cual incluye el valor del IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Entre los suscritos a saber **CLEMENTE VIAFARA ANTE**, mayor de edad, vecino de Buenaventura, portador de la cédula de ciudadanía No.**16.468.489**, expedida en Buenaventura (Valle), Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura según decreto de nombramiento No. 0898 del 12 de noviembre de 2019 y acta de posesión No 300 del 13 de noviembre de 2019, en uso de sus facultades constitucionales y legales, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, y la FUNDACIÓN MEJORHABITAT, con NIT 805.016.076-1, domiciliada en la ciudad de Cali representada en este acto por **CRHISTIAN GIANI JIMÉNEZ BECERRA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16944187 de Cali, quien obra en nombre y representación de la FUNDACIÓN MEJORHABITAT, quien en lo sucesivo se denominará la Fundación o el Contratista, hemos decidido celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. Nro.SED-2019-1643 celebrado para realizar la campaña de prevención de violencia y explotación sexual en niños, niñas, jóvenes y adolescentes de las I.E. Oficiales de Buenaventura, el cual se regirá por las normas contenidas en el estatuto general de la contratación estatal, esto es, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, ley 594 de 2000, Código Civil, Código de Comercio, manual de contratación del Distrito de Buenaventura y por las normas que según la naturaleza del contrato le sean aplicables, así como por las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

I.) El distrito de Buenaventura-Secretaría de Educación Distrital, celebró con la Fundación Mejorhabitat el contrato No. Nro.SED-2019-1643 celebrado para realizar la campaña de prevención de violencia y explotación sexual en niños,

Scanned by CamScanner

niñas, jóvenes y adolescentes de las I.E. Oficiales de Buenaventura por valor de $400.000.000 y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019.

II.) Durante el trámite precontractual se presentaron múltiples vicisitudes que generaron la necesidad de modificar el cronograma del proceso, producto de lo cual, las partes suscribieron el contrato el 27 de diciembre de 2019 y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, debido a la cesación de clases en las IEO del Distrito de Buenaventura no fue posible iniciar la ejecución del contrato por lo que las partes acordaron suspender y prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

III.) Que considerando lo expuesto y para poder concretar la prorroga al CONTRATO, se hace necesario modificar y ajustar la Cláusula: Quinta. - Plazo del Contrato, y la cláusula Décima. - Garantías, a fin de que el contratista realice el ajuste correspondiente a las mismas conforme al nuevo plazo de finalización del contrato.

IV.) Que, por otra parte, en el alcance del objeto del contrato, se incorporó población que, por disposición legal, no puede ser intervenida con recursos del SGP.

V.) Que considerando lo anterior, es necesario modificar la cláusula segunda del contrato "alcance del contrato" en el sentido de precisar la población objetiva objeto del contrato.

VI.) Que la Secretaría de Educación tiene competencia delegada para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales.

VII.) Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 209, establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", en cumplimiento del principio de eficacia le corresponde a la entidad territorial velar por el cumplimiento eficaz de sus obligaciones misionales y entre ellas; para el caso realizar todas las acciones atinentes al cabal cumplimiento de los proyectos y específicamente del objeto de los contratos que suscriba para el desarrollo e implementación de los mismos.

VIII.) Que el principio de economía obliga igualmente a la administración municipal a considerar los mecanismos necesarios para que el cumplimiento de sus obligaciones misionales las realice buscando siempre el mejor costo - beneficio, de tal manera que pueda impactar mejor a la comunidad, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-849 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería:

"(...)

La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo. (...)

Que igualmente el Numeral 3, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, respecto al principio de economía señala que en virtud del mismo:

"*3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la*

Scanned by CamScanner

adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".

V.) Que, aunado a lo anterior, la prorroga propuesta obedece a una causa real, sustentada técnicamente y jurídicamente y además con la misma se está garantizando el cumplimiento de los principios de economía y eficacia, en cuanto a la adecuada y eficiente ejecución de los recursos, logrando un resultado que verdaderamente impacte a la población objetivo, a través del contrato de asociación N° Nro.SED-2019-1643.

VI.) Que dentro del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se encuentra justificada la prórroga al contrato Nro.SED-2019-1643, suscrito entre el Distrito de Buenaventura – Secretaria de Educación y la Fundación Mejorhabitat.

VII.) Que una vez sea aprobada y suscrita la prórroga aquí sustentada se procederá a solicitar el ajuste de la póliza del contrato con el fin de que la vigencia atienda el nuevo plazo de ejecución del contrato.

VIII.) Que, de conformidad con los fines de la contratación estatal, la Ley 80 de 1993, consagra que, con la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato principal, o a cualquiera de sus anexos, debe constar en otro SÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del mismo. En ningún caso se modificará el objeto contractual.

IX.) Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran le presente otrosí No. 01 al CONTRATO Nro.SED-2019-1643 celebrado entre el Distrito de Buenaventura – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la Fundación Mejorhabitat, con el fin de realizar modificaciones a la cláusula quinta referente al plazo de ejecución del Contrato, en los siguientes términos:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente documento tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución y modificar el alcance del contrato Nro.SED-2019-1643. **CLÁUSULA SEGUNDA.** – Se modifica la cláusula segunda "ALCANCE DEL CONTRATO" la cual queda así: CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Disminuir la vulnerabilidad de niños, niñas, jóvenes y adolescentes de las instituciones oficiales del Distrito de Buenaventura mediante la implementación de estrategias de prevención frente la violencia y explotación sexual dirigida a docentes, directivos docentes, administrativos y otros actores de la IEO focalizadas del Distrito de Buenaventura.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar en los docentes, directivos docentes, administrativos y otros actores de las instituciones oficiales del Distrito de Buenaventura estrategias de autoprotección frente al Abuso Sexual, mediante un conjunto de actividades pedagógicas involucrando educadores y Psico orientadores.
- Orientar a docentes, directivos docentes, administrativos y otros actores las instituciones oficiales del Distrito de Buenaventura acerca de las acciones que constituyen el abuso sexual.

Scanned by CamScanner

- Identificar los principales actores institucionales que contribuyen y fomentan actividades de prevención de la violencia y la explotación sexual en niñas, niños, jóvenes y adolescentes en el Distrito de Buenaventura.
- Fomentar la sensibilización a través de talleres con los estudiantes, padres de familia y demás actores de la comunidad caracterizados previamente, presentes en el Distrito de Buenaventura donde se presenta el programa de prevención de violencia y explotación sexual.
- Desarrollar mecanismos de alerta temprana en situaciones de explotación sexual y violencia sexual para la delimitación de escenarios de riesgos en niñas, niños, jóvenes y la adolescencia.
- Generar una estrategia comunicativa que visibilice, promocione y eduque sobre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, orientada a la prevención de violencia y explotación sexual y a la orientación de su proyecto de vida.

POBLACIÓN.

La población beneficiada está constituida por QUINIENTAS (500) personas entre docentes, directivos docentes, administrativos y otros actores, donde se llevarán a cabo actividades fundamentales encaminadas a disminuir el incremento de violencia y explotación sexual brindándoles herramientas que a futuro les permitan facilitar el aprendizaje para denunciar, defenderse y alejarse de escenarios de peligro frete a la violencia y explotación sexual.

LINEAS DE ACCIÓN.

❖ Identificación de Actores:

Identificación de los diferentes actores involucrados que permitan construir un mapeo de roles y funciones que podrán asumir de acuerdo a contexto en la prevención de la violencia y explotación sexual.

- Mapeo inicial de actores institucionales y gubernamentales que pueden asumir el rol de prevención y asistencia ante situación de riesgo de violencia en NNA.

❖ Implementación de talleres a la población objetivo, de formación y sensibilización en NNA, en la identificación de escenarios que exponen a los menores a la violencia y explotación sexual.

- Listas de asistencia y registro fotográfico de los talleres realizados.

❖ Prevención:

Generar una campaña masiva de comunicación, sensibilización e información en medios de comunicación, tv, radio, medios impresos y redes sociales, para la prevención de violencia y explotación sexual en NNA en las zonas focalizadas.

- Campaña implementada en los medios de comunicación, Radió en emisoras locales y periódicos zonales, televisión.
- Soportes de las publicaciones en las redes sociales de la fundación.

❖ Coordinación Institucional:

Sensibilizar a través de talleres de capacitación sobre el serio flagelo de la violencia y explotación sexual en niñas, niños y adolescentes a Docentes de las instituciones educativas focalizadas.

- Talleres dirigidos a docentes de las instituciones focalizadas.

ACCIONES COMUNES:

Scanned by CamScanner

- Capacitación en conocimientos básicos sobre los derechos fundamentales de los NNA.
- Gestión de escenarios de participación promoviendo el derecho al dialogo de los NNA.
- Potencializar las conductas de auto cuidado y protección de los NNA.
- Informar sobre los riesgos de la violencia sexual en NNA.
- Socialización y difusión de Ruta Interinstitucional de la prevención de la violencia sexual en NNA.
- Identificar los factores predisponentes e impacto de la violencia sexual en NNA.

CLÁUSULA TERCERA. - El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 15 de marzo de 2020. **CLÁUSULA CUARTA**. – GARANTÍAS: Con la suscripción de la presente modificación al plazo de ejecución del contrato, el contratista se obliga a ajustar la vigencia de la póliza de cumplimiento del contrato. **CLASULA QUINTA**. Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del contrato Nro.SED-2019-1643, ni erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial. **CLAUSULA SEXTA**: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato Nro.SED-2019-1643 que no se modifican mediante la presente OTROSI No. 01. **CLAUSULA SÉPTIMA**: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLAUSULA OCTAVA**: PUBLICACIÓN: El Distrito de Buenaventura - Secretaría de Educación, publicará la presente Modificación No. 01 en las plataformas dispuestas por el Ente competente a nivel nacional. Para constancia se firma en Buenaventura, a los treinta y un (31) días, del mes diciembre del año Dos Mil Diecinueve 2019.

EL CONTRATANTE.

CLEMANTE VIAFARA ANTE.
Secretario de Educación Distrital.
Delegado para contratar según decreto 0524 del 10 de septiembre de 2018.

EL CONTRATISTA.

CRHISTIAN GIANI JIMÉNEZ BECERRA.
Representante Legal
Fundación Mejor Hábitat

Scanned by CamScanner